

Aplicación de sanción en hechos punibles relacionados con delitos informáticos, en la Circunscripción Judicial de Guairá, año 2020.

Application of sanctions in punishable acts related to computer crimes, in the Judicial District of Guairá, year 2020.

Cristhian Giménez

cristhiang1819@gmail.com

Fecha de recepción: 31/03/2024

Fecha de aprobación: 10/12/2024

Resumen

El presente trabajo de investigación, titulado aplicación de sanción en hechos punibles relacionados con delitos informáticos, en la Circunscripción Judicial de Guairá, año 2020, tiene como objetivo principal analizar la aplicación de sanción a los autores en los delitos informáticos que si bien no se encuentra tipificado de manera específica en el ordenamiento positivo vigente están presentes de manera dispersas en el Código Penal y así también en los tratados internacionales de los cuales Paraguay es signatario.

La muestra poblacional no está específicamente definida en el texto proporcionado. Sin embargo, se puede inferir que la investigación se centra en los casos de delitos informáticos que fueron denunciados y tratados en la Circunscripción Judicial de Guairá durante el año 2020. El estudio se enmarca en un nivel descriptivo-observacional con un diseño cualitativo. La metodología cualitativa se centra en comprender las experiencias, percepciones y significados de los individuos en relación con un fenómeno. Se recopilaron datos a través de observaciones y análisis de casos con el fin de obtener una comprensión profunda de la aplicación de sanciones en casos de delitos informáticos. Los resultados indican una escasa o nula aplicación de sanciones desde el ingreso de los casos al sistema de justicia, particularmente en forma de denuncia ante el Ministerio Público. Se resalta la necesidad de una tipificación específica de ciertas conductas relacionadas con los delitos informáticos, junto con la imposición de sanciones ejemplificadoras. Además, se evidencia un descontento ciudadano debido a la percepción de inacción e impunidad dentro del sistema de administración de justicia en relación con estos delitos.

Palabras clave: derecho penal, crimen cibernético, protección de datos, criminología.

Abstract

The present research work, entitled application of sanction in punishable acts related to computer crimes, in the Judicial District of Guairá, year 2020, has the research objective of analyzing the application of sanctions to the perpetrators in computer crimes that, although not it is specifically typified in the current positive legislation and is present dispersedly in the Penal Code and also in the international treaties to which Paraguay is a signatory. The sample population is not specifically defined in the text provided. However, it can be inferred that the investigation focuses on cases of computer crimes that were reported

and dealt with in the Guairá Judicial District during 2020. The study is framed at a descriptive-observational level with a qualitative design. Qualitative methodology focuses on understanding the experiences, perceptions and meanings of individuals in relation to a phenomenon. Data was collected through observations and case analysis in order to gain an in-depth understanding of the application of sanctions in cybercrime cases. The results indicate little or no application of sanctions since the cases enter the justice system, particularly in the form of a complaint to the Public Ministry. The need for a specific classification of certain behaviors related to computer crimes is highlighted, along with the imposition of exemplary sanctions. Furthermore, a dissatisfied citizen is evident due to the perception of inaction and impunity within the justice administration system in relation to these crimes.

Keywords: criminal law, cybercrime, data protection, criminology.

Introducción

El Internet como vía y las redes sociales como medio rápidamente se han convertido en la forma de intercomunicación entre personas en tiempo real desde cualquier parte del mundo, y con esos avances se producen nuevos riesgos el nacimiento de los delitos informáticos, ciberdelitos, cometidos por ciberdelincuentes.

Según el Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa llevado a cabo en Budapest (2001) citado en Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (CNC, 2014), define “los delitos los informáticos como actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, medios y datos” (p. 15).

De hecho, que, con el avance vertiginoso de las Tecnologías de la

Información y Comunicación (TIC), nuestra sociedad ha experimentado una transformación profunda de la manera en que nos relacionamos, interactuamos y compartimos información, especialmente a través de internet y las redes sociales, convirtiendo estos medios en elementos integrados en la vida cotidiana, especialmente entre los jóvenes.

En este sentido Montilla y otros (2016) mencionan que desde la aparición de difusiones masivas a partir de las Tecnologías de la Información y Comunicación, su progreso y la facilidad con la que se puede intercambiar y cambiar la información y la comunicación entre las personas, está cambiando nuestra sociedad y la forma que tenemos las personas de socializar. Actualmente, internet y los aparatos tecnológicos están a nuestro alcance, lo que ha supuesto un acercamiento de la tecnología con

los jóvenes, convirtiéndose en una parte de su vida. (p. 54)

Las redes sociales son una de las herramientas de las TIC, que han supuesto un cambio en la forma de comunicarse, relacionarse, interactuar y expresarse, donde además se comparten todo tipo de información respecto a su vida como así su día a día.

Sin embargo, es crucial destacar que esta revolución tecnológica ha generado vacíos legales, como se evidencia en el caso de Paraguay, donde la ausencia de una tipificación clara de los delitos informáticos en el Código Penal deja un terreno jurídico ambiguo y poco definido. Ante esta realidad, surge la necesidad de recurrir tanto al ámbito jurídico como al tecnológico para comprender y regular las conductas en el ciberespacio, buscando proteger los derechos y establecer los límites necesarios en esta era digital en constante evolución.

Por otro lado, es importante resaltar que la ley N° 1160/97, Código Penal del Paraguay, con sus leyes modificatorias, no contiene ningún título, capítulo o artículo que regule expresamente un tipo penal con la denominación delitos informáticos a través de las TIC, para agredir u acosar por medio del uso

de Internet a través de sus innumerables maneras.

En relación con la ausencia de regulación específica de los delitos informáticos en el Código Penal del Paraguay, el Convenio de Budapest (2001) emerge como un esfuerzo por establecer estándares internacionales en esta materia. Mientras que la legislación nacional carece de disposiciones claras que aborden las conductas delictivas en el ámbito digital, el Convenio de Budapest aborda de manera exhaustiva una amplia gama de delitos informáticos, desde el acceso ilegal hasta la interferencia en sistemas informáticos, y establece protocolos para la investigación y obtención de pruebas. Esta iniciativa internacional no solo busca llenar los vacíos legales, sino también establecer un marco normativo coherente y efectivo para enfrentar los desafíos de la ciberdelincuencia en la era digital.

El Convenio de Budapest (2001) busca armonizar el derecho penal en materia de delitos informáticos, abordando diversas categorías delictivas y estableciendo medidas de investigación y obtención de pruebas. En cuanto a los delitos contra la confidencialidad,

integridad y disponibilidad de datos y sistemas informáticos, se tipifican acciones como el acceso ilegal, la interceptación de comunicaciones, la interferencia en datos y programas, la interferencia en sistemas informáticos y el abuso de recursos técnicos, como las botnets. Además, se contemplan delitos asociados a la informática, delitos de contenido como la pornografía infantil y la propaganda racista, así como infracciones contra la propiedad intelectual. El Convenio también promueve la punición de la tentativa, complicidad y comisión por personas jurídicas. En cuanto a las medidas de investigación, se incluyen medidas preexistentes como la entrada y registro, junto con nuevas medidas propias de la investigación informática, como la custodia de datos, la conservación inmediata y revelación parcial de datos de tráfico, los mandatos de exhibir y el registro y decomiso de datos informáticos. Además, se contempla la interceptación de datos de tráfico y datos de contenido en tiempo real, con garantías de uso y respeto a los principios de proporcionalidad.

En el contexto actual, la aplicación efectiva de sanciones en casos de delitos informáticos representa un desafío crucial para

el sistema judicial. La creciente complejidad de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha generado la necesidad de adaptar las medidas de investigación y aplicación de la ley a un entorno digital en constante evolución. En este sentido, se han implementado diversas medidas tanto tradicionales como innovadoras para abordar estos delitos, desde la entrada y registro hasta la interceptación de datos de tráfico en tiempo real. No obstante, es fundamental examinar cómo estas medidas se aplican en la práctica, especialmente en ámbitos judiciales específicos. Este estudio se enfoca en analizar la realidad de la aplicación de sanciones en hechos punibles relacionados con delitos informáticos en la Circunscripción Judicial de Guairá durante el año 2020.

Materiales y Métodos

“La investigación de acuerdo con los propósitos y al tipo de conocimiento fue descriptivo - observacional, razón por la cual su objeto fue describir, especificar las características de la variable objeto de estudio”. (Hernández Sampieri, 2004)

El presente estudio responde al enfoque cualitativo. Puesto que se consideró la más

conveniente para analizar, describir, comprender e interpretar a profundidad la aplicación de sanción en los hechos punibles relacionados con delitos informáticos, a través de las observaciones documentales de los expedientes y las entrevistas efectuadas a los actores involucrados.

En concordancia con lo señalado más arriba y con lo expuesto por Hernández Sampieri (2010), en el presente trabajo investigativo predominó el enfoque cualitativo durante el proceso de investigación porque utilizó la recolección de datos solo para poner al descubierto el fenómeno sin utilizar medición numérica (p. 73).

La población de jueces penales en la Circunscripción Judicial estuvo compuesta por 4 (cuatro) y de 6 (seis) agentes Fiscales y la unidad de análisis fue compuesta por 1 (un) juez penal de garantía del fuero penal, 2 (dos) Agentes Fiscales en lo penal y, 10 expedientes con resolución, que representan al 30%, donde tengan asentado criterios referentes a los delitos informáticos.

Conforme a las dos técnicas empleadas en el trabajo de tesis, se tiene como población por un lado 30 resoluciones judiciales que se

pudo tener acceso obrante en el juzgado penal de garantías número 2 (dos) y la unidad fiscal n°4 (cuatro) y unidad fiscal n° 6 (seis) ambas de la Ciudad de Villarrica y se extraen 10 (diez) expedientes con Resolución que representa el 30%.

El tipo de muestreo fue no probabilístico, seleccionados por conveniencia del investigador, ya que se aprovecha a los individuos que están a su alcance y que responden a los objetivos de la investigación. Se tomaron como muestra, la cantidad de 10 resoluciones que representa al 30%, de hechos ocurridos en el Departamento del Guairá en el periodo de febrero a diciembre del año 2020, ingresadas al Ministerio Público de Villarrica y concluida ante los Juzgados penales de Garantía con sede en la ciudad de Villarrica.

Así la selección de los expedientes se hizo por conveniencia del investigador utilizando casos tipos y se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- 1.- Que se hayan tramitado en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 (dos) de la Circunscripción Judicial Guairá; Unidad Fiscal N° 6 (seis), del Ministerio Público de Villarrica

en el periodo de febrero a diciembre del año 2020.

2.- Que tengan resolución: Auto Interlocutorio.

3.- Que las resoluciones hayan sido dictadas en el periodo febrero a diciembre del año 2020.

El método utilizado fue el analítico-inductivo, pues como lo señala Para Hernández Sampieri, R., et al (2014,) “el método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (p, 107).

La observación documental, de las resoluciones judiciales obtenidas del Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Circunscripción Judicial de Guairá, que hacen relación al tema en estudio, obrantes en el sistema JUDISOFT.

Por un lado, la técnica fue el análisis documental, Por otro lado, la entrevistas, aplicadas a dos (dos) Jueces Penales de Garantías (JPG), de la Circunscripción Judicial de Guairá y 2 (dos) Agentes Fiscales (AF) de la Ciudad de Villarrica, que forman el 30%.

En cuanto a los instrumentos, se tuvo en cuenta la Ficha de Observación, en ella consta; Expediente correspondiente al Juzgado/Turno,

observado, el requerimiento del Ministerio Público y la Resolución Judicial del Juzgado Penal de Garantías.

Y finalmente la guía de entrevista, de creación propia, dirigida a Jueces Penales y Agentes Fiscales, a fin de conocer los criterios de aplicación de sanción en las resoluciones judiciales y como así también en los hechos punibles relacionados con los delitos informáticos. Preguntas que se fijaron de antemano con un determinado orden y contiene un conjunto de preguntas abiertas para que el entrevistado responda.

Resultados y discusión

Entrevistas a jueces Penales de Garantía de Villarrica

De las entrevistas efectuadas, fueron tomadas como muestras las declaraciones del Juez penal de Garantías N°1 (JPG1) y el Juez penal de Garantías N° 2 Turno (JPG2) de Villarrica, que al ser consultados en la entrevista con respecto a que entiende por; delitos informáticos expresaron “Aquellos delitos propiamente contra las nuevas tecnologías, que nunca podrán producirse al margen de la existencia de internet o las nuevas tecnologías.

Delitos tradicionales cometidos a través de internet o de las nuevas tecnologías.”

(JPG1) por su parte (JPG2) respondió; “son aquellos hechos antijurídicos que se realizan en el entorno digital y tiene como objetivo dañar, destruir sistemas de información de computadoras, celulares, redes de internet y otros dispositivos de las nuevas tecnologías de la información y comunicación”.

Así de las respuestas colectadas tenemos que el delito informático, son los hechos punibles contra las nuevas tecnologías que nunca podrán producirse al margen de la existencia de internet o las nuevas tecnologías. Son delitos tradicionales cometidos a través de internet o de las nuevas tecnologías.

Al ser consultados por Cuáles fueron los hechos punibles que se dieron con mayor frecuencia manifestó, en su caso (JPG1) dijo; “Bueno realmente es una cuestión que debes recurrir a mesa de entrada de la fiscalía ya que por la pandemia en mi juzgado en el 2020 no se registraron causas que guarden relación con los delitos informáticos”. La otra respuesta colectada fue “los delitos en cuestiones informáticas casi no llegan a mi juzgado, si bien tienen entrada en la fiscalía quedan ahí

estancados; mismo porque al dársele ingreso quedan como hechos a determinar y la propia víctima cansada de ir y venir para ver si su denuncia ya tiene fiscal que va a entender en la causa se cansa de ese trajinar y simplemente ya no viene a darle seguimiento de su causa y a los 6 meses esa denuncia caduca” (JPG2).

Estas respuestas arrojan a las claras que las propias víctimas se vuelven victimas del sistema y de su propia desgracia que al realizar su denuncia y son tomadas como hechos a determinar no poseen una caratula de entrada, y esperando yendo y viniendo se cansan de pasar para averiguar si ya paso algo en cuanto a su causa. se tiene en claro que son los delitos informáticos, pero si se denuncian no llegan hasta los estados judiciales no pasa el filtro del Ministerio Público.

El siguiente cuestionamiento a los entrevistados fue si tuvo alguna salida alternativa, las respuestas fueron (JPG1) dijo; “como dije primeramente no tengo conocimiento”. A su turno el (JPG2) manifestó; “La normativa procesal penal establece el Artículo 19, la oportunidad y la Extinción de la acción en el Artículo 25 inciso 5.” De la información colectada se deduce en que la

salida procesal planteada por tratarse de un delito puede proponerse la Aplicación de Criterio de Oportunidad Artículo 19, Código Procesal Penal y la del Artículo 25 inciso 5, Extinción de la acción, en el mismo cuerpo legal.

Entrevistas a Agentes Fiscales en lo Penal de Villarrica

En la entrevista efectuada a Agentes Fiscales de Villarrica, el Agente Fiscal N° 1 (AF1) y al Agente Fiscal de Villarrica N° 2, quienes al ser consultados respecto al delito informático expresaron, que “delito informático de forma típica y atípica, entendiendo a la primera como las conductas típicas, antijurídicas y culpables, en las que se tienen a las computadoras como instrumento o fin y a las segundas actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin” (AF1). A su turno (AF2) dijo; “la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, sea llevada a cabo utilizando un elemento informático y/o telemático, o vulnerando los derechos del titular de un elemento informático, ya sea hardware o software “.

Por lo manifestado por los Agentes Fiscales entrevistados se define a los delitos informáticos por la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, sea llevada a cabo utilizando un elemento informático y/o telemático, o vulnerando los derechos del titular de un elemento informático, ya sea hardware o software.

Al ser consultados por Cuáles fueron los hechos punibles que se dieron con mayor frecuencia los participantes, en su caso el (AF1) dijo; “en el 2020 muy pocas denuncias se dieron debido a la pandemia al menos en la unidad a mi cargo solo tuvieron ingreso 2 causas las cuales fueron desestimas. El propio desconocimiento de las victimas que no saben a dónde recurrir para realizar la denuncia correspondiente cuando sufren algún ataque u acoso u algún tipo de delito informático” El (AF2) manifestó; “casi nulo el movimiento durante el 2020, causas ingresadas, Art 143 Lesión a la intimidad y Art. 174b Acceso indebido a sistemas informáticos. Estas respuestas revelan el escaso movimiento en sede fiscal ya sea por la falta de promoción de donde recurrir cuando sufren delitos

informáticos y pueden ser denunciados en Mesa de entrada del Ministerio.

La siguiente consulta fue Actualmente como se regula normativamente sobre los hechos punibles cometidos en internet, conforme lo responde (AF1) dijo; “en el código penal paraguayo se encuentran dispersos en distintos Articulados como, por ejemplo; en el Art. 143, Lesión de la intimidad de la persona entre otros.” Por su parte la (AF2) dice; “el Código Penal paraguayo; los delitos informáticos están contenidos en distintos Artículos por ejemplo 143 – Lesión de la Intimidad, Artículo 146 b; 146 c; 146 d , Capítulo VIII, Hechos Punibles Contra el Honor y la Reputación, Hechos Punibles contra otros derechos patrimoniales Artículo 174 b – Alteración de datos, Artículo 175 – Sabotaje de sistemas informáticos , Artículo 185 – Extorción, Artículo 186 – Extorción Agravada; Artículo 187 inc b – Estafa; Artículo 188 – Estafa mediante sistemas informáticos – Art. 248 b – Falsificación de tarjetas de Débito o Crédito y otros medios electrónicos de pago – Art. 249 – Equiparación para el procesamiento de datos. Estas respuestas se resumen que, si bien existen bastantes Artículos relacionados a

los delitos informáticos, dan la impresión que están dispersos por el código penal, con un tinte de esparcido y no concentrado hasta dan la idea de sin fuerza como para imponer una sanción ejemplificadora por lo que deja esa sensación de impunidad a nivel de la ciudadanía.

La siguiente pregunta se trataba de que Si existen leyes especiales el (AF1) dijo; “Si el Convenio de Budapest de 2001, ratificado por el Paraguay en el 2014” A su turno el (AF2) respondió; “si existe el Convenio de Budapest del 2001, que el Paraguay se ha suscripto en el año 2014” Por tanto se deduce que el Paraguay está suscripto al Convenio de Budapest 2001, ratificado por el Paraguay en el 2014.

La siguiente consulta a los entrevistados fue Si tuvo alguna salida alternativa, las respuestas fueron (AF1) manifestó; “Como se tratan de delitos muchas veces antes de iniciar la investigación los defensores plantean Criterio de Oportunidad” además agrego “Como se tratan de delitos muy complejos en donde no se ha podido realizar la individualización del imputado. Se le cita a la víctima a que preste declaración testifical y en base todos los datos que pueda aportar a la causa la víctima en virtud a lo expresado en el Artículo

313 del Código Procesal Penal. Se procede al Archivo de la causa, pero la misma podrá ser reabierta en cualquier momento si aparecen nuevos elementos que aporten a la investigación”. A su turno el (AF2) dijo; “Si, se establece el Artículo 19, la oportunidad y la Extinción de la acción en el Artículo 25 inciso 5. Agrego también “Este tipo de hechos punibles requieren de gran cantidad de organismos auxiliares (peritos informáticos especialistas, que en estos momentos son 4 a nivel país) y que aquí en nuestro medio no poseemos, razón por la cual, en el plazo de 10 días de haber recibido la denuncia es remitida a la Unidad de Delitos Informáticos de la Ciudad de Asunción a cargo de la Agente Fiscal Dra. Irma Llano”.

De la información colectada se deduce que en que la salida procesal planteada por tratarse de un delito puede proponerse la Aplicación de Criterio de Oportunidad Artículo 19, Código Procesal Penal y la del Artículo 25 inciso 5, Extinción de la acción, en el mismo cuerpo legal. Así también considero interesante manifestada por uno de los agentes fiscales entrevistado, que también constituye una salida procesal momentánea pero salida en fin es el

Archivo previsto en el Artículo 313 del Código Procesal Penal, ya que una vez colectado nuevos indicios u elementos de individualización del imputado la causa podrá ser reabierta y podrá continuar. También una de las salidas planteadas es que en el plazo de 10 días la carpeta fiscal de investigación sea remitida a la Unidad Especializada en Delitos Informáticos a cargo de la fiscal Dra. Irma Llano, ya que dicha unidad cuenta con todo el soporte técnico capaz de realizar una investigación.

Estas respuestas dan pie a la siguiente pregunta que se refiere a que, si considera viable la incorporación del tipo penal de delitos Informáticos en el Código Penal, (AF1) dijo; “si unificar el ordenamiento positivo y no más artículos dispersos” a su turno (AF2) manifestó; “Si considero viable” Se deduce por tanto que los entrevistados consideran es factibles considerada por los consultados factible la tipificación de delito informático.

En cuanto a Si desea agregar algo mas (AF1) dijo; “si como no para no dejar pasar nomas esta oportunidad que; Hay tratados internacionales de los cuales Paraguay es signatario, por la complejidad de las causas hay

que recurrir a países europeos inclusive y los pedidos de oficios se hacen vía la Fiscalía de Asuntos Internacionales a cargo del agente fiscal Dr. Manuel Doldan, por ejemplo; si se tratara de redes sociales, Facebook, Twitter, Instagram, o más profundamente en los casos de producción, difusión y extorsión de pornografía infantil necesitas recurrir por medio nota a sus sedes en los Estados Unidos a su domicilio legal y que para latino américa tiene una filial en Buenos Aires, República Argentina. Para poder probar autoría en estos hechos es muy difícil; “una cosa es probar autoría en un robo agravado A le roba a B, es sencillo es en este tipo de hechos probar la autoría que en delitos informáticos”.

Tabla 1. Ficha de observación expediente 1

Expediente Nº	Causa	Requerimiento fiscal		Criterio del juzgador
	Hecho punible	Audiencia imposición de medidas cautelares	Prisión Preventiva Medidas Alternativas Desestimación	
Nro. 1	Acceso indebido de datos en Villarrica	No, se realizó	Se citó a la víctima a testifical. Luego se procedió al Archivo.	Con resolución de Archivo conforme al Art. 313 del CPP. Adjunto en el anexo.

Tabla 2. Ficha de observación de Expediente 2

Expediente Nº	Causa	Requerimiento fiscal		Criterio del juzgador
	Hecho punible	Audiencia imposición de medidas cautelares	Prisión Preventiva Medidas Alternativas Desestimación	
Nº 2	Acceso indebido de datos en Mbocayaty	No, se realizó.	Se citó a la víctima a testifical. Luego se procedió al Archivo.	Con resolución de Archivo conforme al Art. 313 del CPP. Adjunto en el anexo.

Tabla 3. Ficha de observación de Expediente 3

Expediente Nº	Causa	Requerimiento fiscal		Criterio del juzgador
	Hecho punible	Audiencia imposición de medidas cautelares	Prisión preventiva Medidas alternativas Desestimación	
Nº 3	Lesión a la intimidad en	No, se realizó.	Se citó a la víctima a testifical. Luego se	Con resolución de Archivo conforme al Art. 313 del CPP

Tabla 4. Ficha de observación de Expediente 4

Expediente Nº	Causa	Requerimiento fiscal		Criterio del juzgador
	Hecho punible	Audiencia imposición de medidas cautelares	Prisión Preventiva Medidas Alternativas Desestimación	
Nº 4	Acceso indebido de datos en Villarrica	No, se realizó.	Se citó a la víctima a testifical. Luego se procedió al Archivo.	Con resolución de Archivo conforme al Art. 313 del CPP. Adjunto en el anexo.

En la observación documental de los expedientes tramitados durante el año 2020 (febrero a diciembre), se ha analizado cada una de las circunstancias obrantes en las causas observadas, dejando como análisis, los siguientes criterios:

1) A cargo del juez penal de garantías esta la imposición de alguna sanción, imposición de medidas cautelares, medidas alternativas o arresto

domiciliario según corresponda el caso. Estas medidas no llegan a ser impuestas en el supuesto caso que si el Fiscal no presenta Imputación así el juez tiene en su conocimiento.

2) En mesa de entrada del Ministerio Publico la denuncia hecha con relación a delitos informáticos tiene como denominación inicial a “determinar”, en caso de no pasar el filtro. La denuncia una vez asignado

al fiscal interviniente se le vuelve a citar a la víctima para que brinde una nueva declaración testifical y aporte todos los elementos u algún hecho omitido u hecho nuevo con relación a la investigación abierta.

3) La observación documental, ha demostrado que las denuncias realizadas en el Ministerio Público, deben de superar ciertos filtros dado que el mismo sistema está rebasado en capacidad y se ven obligados a remitir causas Asunción en el plazo de 10 días de presentada la denuncia a pedido de las propias víctimas.

Realizadas ciertas diligencias en dicha causa abierta son archivadas conocidas en el término Fiscal quedan “Florando”, la misma podrá ser reabierta en caso de que surjan hechos nuevos como por que el autor o autores sean individualizados para poder proseguir con la investigación.

La discusión final, luego del análisis de las denuncias de hechos punibles precedentemente expuestas, cuyos hechos punibles denunciados no son sancionados; así también los delincuentes o ciberdelincuentes terminan siendo blanqueados por el propio sistema que al no pasar los filtros las causas

terminan siendo Archivadas, pudiendo ser reabiertas cuando surjan hechos nuevos.

Conclusión

Esta investigación se propuso como objetivo general analizar la realidad en la aplicación de sanción en hechos punibles relacionados con delitos informáticos, en la Circunscripción Judicial del Guaira, realizada con miras a reconocer que los hechos punibles relacionados con los delitos informáticos llegan o no a ser sancionados por el sistema punitivo estatal vigente, así mismo determinar que salidas procesales son dadas en la causas abiertas y por ultimo identificar la legislación nacional aplicable para regular las sanciones sobre delitos informáticos.

Habiendo observado en el marco teórico como igualmente en los expedientes obrantes en los juzgados penales de garantías y de las entrevistas efectuadas, se tiene que el delito informático se encuentra legislado de una manera dispersa en nuestro ordenamiento jurídico lo cual dificulta la aplicación de una sanción ejemplificadora.

Respondiendo al objetivo general, se considera que la realidad en la aplicación de sanción a los hechos punibles relacionados con

delitos informáticos, no llegan a instancia de obtener sanción ejemplificadora para los que cometen delitos informáticos ya que no traspasan el primer filtro el cual es el Ministerio Público, que una vez que realizada la denuncia por la víctima el trascurso del tiempo o por el trajinar mismo de la víctima deja de averiguar por su caso llegado los seis meses la causa caduca y va al archivo previsto en el Artículo 313 del Código Procesal Penal.

Por tanto, la falta de sanción por no existir una tipificación específica que dote a la víctima de estos hechos mayor protección por parte de la fiscalía, y solo si se inicia en forma de Querrela que por el costo del mismo la propia víctima deja pasar dicho ataque al bien jurídico vulnerado es la intimidad.

Con referencia al primer objetivo específico propuesto tenemos que la aplicación de sanción propuesta está destinada una vez atravesado el filtro de la denuncia (mesa de denuncia del Ministerio Público) realizada por la víctima pasa al Fiscal con la denominación de hecho a determinar prepara la imputación fiscal de la misma y que si reúne todos elementos constitutivos para una imputación la formula y

requiere alguna medida alternativa que es impuesta por el Juez Penal.

Con respecto al segundo objetivo específico que fue determinar las salidas procesales dadas a las distintas causas abiertas sobre delitos informáticos por tratarse de delitos la expectativa de pena es de hasta cinco años o multa se puede dar la aplicación del Artículo 19, Criterio de Oportunidad y como así también el Artículo 25 Extinción, ambos del Código Procesal Penal. Otra salida procesal temporal es la del Archivo previsto en el Artículo 313 del Código Procesal Penal, dado que por la complejidad misma de este tipo de delitos transnacionales se hace difícil la individualización del autor o autores.

En cuanto al tercer objetivo específico propuesto Identificar la legislación aplicable para regular sanciones en el marco jurídico nacional sobre delitos informáticos, es dable aclarar que, si bien existen artículos en el Código Penal con relación a los delitos informáticos, en la misma no está tipificada de manera clara, precisa y ordenada. Por tanto, se puede colegir que, ante la falta de tipificación normativa, facilita la comisión de delitos informáticos cometidas en Internet por

ciberdelincuentes gracias a la nula sanción, como se ha planteado en este objetivo.

Como reflexión final, lo evidenciado es la falta de fortalecimiento al Ministerio Público por ser custodio de la sociedad, designando a Agentes Fiscales especializados en temas informáticos como así también dotándolos de laboratorios forenses aptos para este tipo de hechos punibles.

De tal manera existe un delincuente impune que al no recibir ningún tipo de sanción y mucho menos es descubierto, el mismo continua en el anonimato que es una de las características del ciberdelincuente, y al ver que no se le impone sanción, continúa delinquiendo en el ámbito informático. y así también estos hechos punibles gozan de absoluta impunidad ya que en gran parte las denuncias en mesa de denuncia del Ministerio Público por inacción del fiscal o a instancia de parte van camino al Archivo previsto en el Artículo 313 del Código Procesal Penal.

Agradecimientos

A Dios todo poderoso, por el don de la vida y las bendiciones diarias para la obtención de mis objetivos.

A todas las personas,

Que de alguna y otra manera me ayudaron para la culminación de esta tesis.

Literatura Citada

Calderon, Aguiar, J., & Morales, I. (2021).

La redención penal como beneficio penitenciario en delitos de robo en el centro de privación de la libertad Tungurahua N° 1. Universidad Regional Autónomas de los andes. Retrieved 16 de Septiembre de 2023, from <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12934>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

(2014). *Convenio de Budapest.* Congreso Nacional de Chile.

Congreso de la Nación del Paraguay.

(2016). *Ley N° 5777 De la Protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia.*

Asunción: Biblioteca y archivos central del congreso de la Nación Paraguaya. Retrieved 05 de Junio de

- 2023, from <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>
- González, E. A. (2020). *La indagatoria ante el agente fiscal y las condiciones para la interrupción de la prescripción de la acción y sanción penal*. Asunción: Revista Jurídica la Ley, Asunción, Paraguay. Retrieved 15 de Marzo de 2023, from <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/143/161>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F. : McGraw-Hill.
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investiagación*. Mc Graw Hill.
- Hernández, S. (2014). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: Mac Graw-Hill.
- Iturralde, V. (2002). *Lenguaje Legal y Sistema Jurídico. Cuestiones relativas a la aplicación de la Ley*. Madrid: Tecnos.
- LEY N° 1286/1998 “CÓDIGO PROCESAL PENAL”, Y SUS MODIFICATORIAS LAS LEYES N°s 4.431/2011 Y 2493/2004. (22 de julio de 2019). Asunción, Paraguay.
- Ley N°2010 Constitucion Nacional (1970). *Regimen Penitenciario*. Asunción - Paraguay: Congreso Nacional de la Republica del Paraguay.
- Montilla, M., Pozos, M., Coronado, M., & Oliva, C. (2016). *Una modalidad actual de violencia de género en parejas de Jovenes: Las redes Sociales*. Educación XX1 19(2). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.5944/educxx1.16473>
- Roberto Hernández Sampieri, C. F. (2014). *Metología de la Investigaación*. Distrito Federal - Mexico: McGraw-



Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

Revista Científica

JULIO - DICIEMBRE 2024
ISSN 2618 - 0405

**VOL 8
Nº 2**

hill / interamericana editores, s.a. de

c.v.